

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA
REPUBLICA, (URUGUAY) Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA,
(ESPAÑA)**

En Montevideo, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, **POR UNA PARTE:** el Sr. Dr. Juan José Badiola Diez, Rector de la Universidad de Zaragoza, España, y **POR OTRA PARTE:** el Sr. Ing. Quím. Jorge Brovetto, Rector de la Universidad de la República, Uruguay, actuando de ambas partes en nombre y representación de respectiva Universidad

EXPONEN

1. Que en función de su naturaleza y objetivos, las Universidades están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los pueblos.
2. Que el intercambio de experiencias y conocimientos científicos entre profesores y alumnos de ambas instituciones es del mayor interés para el progreso de su vida académica.
3. Que la Universidad de la República y la Universidad de Zaragoza tienen campos de interés común e idénticos fines académicos científicos y culturales. Que ambas instituciones están interesadas en estrechar los vínculos académicos, científicos y culturales entre los pueblos de Uruguay y España.

POR TODO ELLO: deciden concertar un convenio de colaboración entre ambas Instituciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Desarrollar relaciones culturales y científicas entre la Universidad de la República y la Universidad de Zaragoza, estableciendo en primer lugar un intercambio de información sobre especialidades, planes de estudio, programas de cursos, entre ambas Universidades. Periódicamente se facilitará asimismo información a la otra Institución sobre proyectos de investigación que estén llevando a cabo en temas de interés común.



SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas Universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Las actividades objeto de colaboración podrán adoptar las siguientes formas:

4a. Realización conjunta de programas, cursos, jornadas y/o seminarios de formación tanto de carácter periódico y estable como puntuales.

4b. Puesta en marcha y realización conjunta de actividades de investigación.

4c. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.

4d. Intercambio de información.

4e. Publicaciones de los resultados obtenidos en revistas científicas.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio, quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desenvuelven sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizará según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

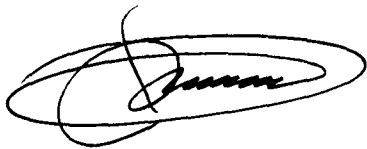


OCTAVA: Toda diferencia que resuelve de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efectos se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente idénticos.

En prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados.



Jorge Brovetto
Rector
Universidad de la República



Juan José Badiola Diez
Rector
Universidad de Zaragoza

